

quando alio remedio earum jactura propulsari nequit.»

5.^a «Asserta licentia pro statu naturali applicari etiam potest statui civitatis male ordinatæ, in qua nimirum vel negligentia vel malitia magistratus justitia denegatur.»

536. P. ¿Y qué hará un hombre á quien su enemigo ofrece las armas para pelear, y le dice seriamente: «te mato si no te bates conmigo en un desafío?»

R. Si puede huir, debe hacerlo. Si no puede huir y se persuade de que el otro le asesina si no admite el desafío, no puede admitir un desafío formal; pero puede tomar las armas que le ofrece el enemigo, y si es necesario para salvar la vida propia, quitar la vida al que le amenaza, porque éste no es duelo formal, sino *defensa natural* contra un injusto invasor.

537. P. Y el que mata á otro en un duelo formal, ¿está obligado á alguna restitución?

R. San Ligorio dice que ni el que acepta el desafío, ni áun el que le provoca, están obligados á restituir; «quia licet provocans peccat contra charitatem, dum autem alter acceptat pugnando, non peccat contra justitiam.» (Libro 3, núm. 638.)

538. De la sedición y de la rebelión tan sólo diré que la sedición es cuando una parte de un Estado se pone en armas contra otra; la rebelión es cuando una parte de un Estado se rebela contra la autoridad legítima. Son crímenes gravísimos opuestos á la caridad, y la rebelión añade el pecado de desobediencia formal.

CAPÍTULO V

DEL ESCÁNDALO

ARTÍCULO PRIMERO

Noción y división del escándalo.

539. P. ¿Qué es escándalo?

R. Según Santo Tomás se define: «Dictum vel factum minus rectum præbens proximo occasionem ruinæ spiritualis.» (2. 2. q. 43.)

El escándalo, según su etimología latina, es lo mismo que *tropiezo* que se pone á alguno para que caiga, y así dice Santo Tomás que «in quantum aliquis sua admonitione vel inductione, aut exemplo alterum trahit ad peccandum..., hoc dicitur scandalum.»

Cuando se dice: «dictum vel factum minus rectum,» se entiende también *non dictum vel non factum minus rectum*, como se dijo en la definición del pecado; porque, como dice el Angélico Maestro: *Affirmatio et negatio reducuntur ad idem genus.* (1.^a 2.^a q. 71, art. 6 ad 1.) Se dice *dictum vel factum*, porque los pecados meramente internos no escandalizan.

540. El escándalo se divide en activo y pasivo. El activo es el que se ha definido.

Escándalo pasivo es «*ruina spiritualis proximi, accepta ex dicto, aut facto, aut omissione alterius.*»

El escándalo activo se divide en *directo formal, directo no formal* y en *indirecto.*

Escándalo *directo formal* es cuando se induce al prójimo á pecar *con el fin de que pierda la gracia.* Este es pecado diabólico.

El escándalo *directo no formal* es cuando se induce á una persona á pecar, por interés, deleite, etc. Tal es el que por una pasión de amor des-

ordenado induce á una mujer á la fornicación.

Escándalo *indirecto* es cuando uno hace una acción mala delante de otras personas, sin intentar inducir las á pecado, pero conociendo que seguirán probablemente su mal ejemplo, ó al menos pecarán interiormente, como el que ejecuta acciones impuras delante de otras personas, aunque sin intentar que ellas pequen.

El escándalo pasivo puede ser: *fragilium, pusillorum* y *pharisaicum.*

Escándalo *fragilium* es: *ruina spiritualis proximi* orta ex *infirmidade.* Tal es el escándalo del hombre que consiente en pensamientos impuros cuando ve á una joven decentemente adornada.

Escándalo «*pusillorum* o *parvulorum*» es *ruina spiritualis proximi* orta ex *ignorantia causæ actionis*, como si una persona, robusta en la apariencia, come carne en un viernes de Cuaresma delante de personas que ignoran su enfermedad, y ellas se escandalizan.

Escándalo *farisaico* es *ruina spiritualis proveniens ex pura malitia.* Se llama *farisaico*, aludiendo á los fariseos malignos que se escandalizaban de los milagros, santa doctrina y acciones virtuosas de Jesucristo. Tal es hoy el escándalo de los hombres irreligiosos, que se escandalizan de las personas modestas y devotas que frecuentan los Santos Sacramentos y observan una vida cristiana.

P. ¿Se hallan siempre reunidos el escándalo activo y el pasivo?

R. No, porque el escándalo puede ser *datum et acceptum, datum et non acceptum, acceptum et non datum.*

Si Juan solicita á Antonia á cosas feas y ella acepta, hay escándalo *datum et acceptum*, ó sea escándalo activo y pasivo.

Si Juan solicita y Antonia no acepta, hay escándalo *datum et non acceptum*, ó sea escándalo activo y no pasivo.

Si Juan con buena intención va á felicitar los días á Antonia, y ésta, creyendo sin fundamento que viene á solicitarla, consiente en pensamientos torpes, hay escándalo *acceptum et non datum*; esto es, escándalo pasivo sin activo.

541. P. ¿Es muy grave pecado el escándalo?

R. Jesucristo, para manifestar su gran malicia, dijo: «*Væ homini illi, per quem scandalum venit!*» (Matth., cap. 18, v. 7.) Pero aunque el escándalo es mortal *ex genere suo*, puede ser venial: 1.^o, si se incita á una culpa leve; 2.^o, si tan sólo se influyó levemente en el escándalo, sin mala intención; 3.^o, si no hubo perfecta deliberación.

542. P. ¿Cuántos pecados comete el que escandaliza en materia grave?

R. 1.^o Comete tantos pecados mortales contra la virtud á cuya violación induce de palabra ó de obra, cuantas son las personas presentes.

2.^o Si el escándalo es *directo formaliter* ó no *formaliter*, comete además otros tantos pecados contra caridad, cuantas sean las personas escandalizadas.

3.^o Cuando el escándalo es *indirecto* y *præter* ó *contra intentionem*, aunque graves autores lo niegan y quieren apoyarse en Santo Tomás (2.^a 2.^a q. 43, art. 3), San Ligorio afirma que el que hace una cosa mala sin incitar á otros ni querer escandalizarlos, pero prevé que se escandalizarán, comete tantos pecados contra caridad, y otros tantos contra la virtud á cuya violación induce con su mal ejemplo, cuantas sean las personas cuyo escándalo pasivo se prevea. (Lib. 2, núm. 45, *Tertia sententia.*) Cita á favor de esta opinión á Santo Tomás, Soto, Suárez, los Salmaticenses, Roncaglia, Tamburini, Valencia, etc.

A mí me parece cierta la opinión de San Ligorio, porque si bien el ar-

título 3 de la q. 43, de la 2.^a 2.^a de Santo Tomás, parece á primera vista que favorece á los contrarios, pero como sabiamente nota Billuart en la disertación 7.^a *De charitate*, art. 6, § 3, el Angélico Maestro en ese artículo tan sólo quiere decir que en el escándalo indirecto la primera malicia específica no es el escándalo, porque es *præter intentionem*; pero no niega el Santo que haya *circunstancia que mude de especie* contra caridad. Esto ya lo había dicho expresamente en el artículo primero de la misma cuestión (ad 4.^{um}). He aquí sus palabras: «Vel etiamsi ipse non intendat (he aquí el escándalo indirecto), *ipsum factum est tale, quod de sui ratione habet, quod sit inductivum ad peccandum, puta cum aliquis publice facit peccatum, vel quod habet similitudinem peccati, et tunc ille qui hujusmodi actum facit, proprie dat occasionem ruinæ, unde vocatur scandalum activum.*» No puede darse cosa más clara y evidente.

4.^o El que con su mal ejemplo incita á otros á pecar contra justicia, además del pecado contra caridad, comete otro contra justicia conmutativa; por ejemplo, el que entra á hurtar uvas en una viña, *previendo* que otros se animarán á hurtar con su ejemplo; pero, según San Ligorio, no está obligado á restituir lo que hurtan los escandalizados, «quia non est causa, sed tantum occasio damni.» (Libro 2, núm. 44.) En el número siguiente dice el Santo que esta es opinión común, «quia exemplum non est causa *directe influxiva, sed tantum occasio quæ non præstat ad furandum positivum influxum, qui requiritur ad obligationem restitutionis.*» Billuart y otros dicen que debe restituir; pero yo tengo por más probable la opinión de San Ligorio.

5.^o El escándalo activo, si la acción es buena realmente, pero *habet speciem mali*, y el que la pone no da razón á los que le ven para que no se

escandalicen (como el que come carne en viernes de Cuaresma por enfermedad oculta, pero aparenta mucha robustez), en este caso no hay dos pecados, porque la acción en sí es buena, y así tan sólo comete uno de escándalo, esto es, contra caridad, por no haber dado razón de la justa causa que le excusaba de la abstinencia.

6.^o Cuando el escándalo activo procede de superiores, parientes muy cercanos, maestros ú otros que por su oficio ó por la virtud de la *piEDAD* ó de la justicia tienen especial obligación de dar buen ejemplo á los discípulos, hijos, etc., esta circunstancia muda de especie, y debe expresarse en la confesión.

7.^o Cuando, atendidas las circunstancias, la acción es suficientemente poderosa para causar escándalo, el que la pone debe expresar las personas que estaban presentes, aun cuando no se siguiese de hecho el escándalo, porque esto fué *per accidens*.

8.^o Cuando, atendidas las circunstancias de las personas presentes, no hay temor de que se escandalizarán, aunque la acción sea mala, no hay pecado de escándalo.

ARTÍCULO II

543. P. ¿Es lícito pedir á otro una cosa que juzgo me ha de conceder, pero cometiendo pecado?

R. Si lo que le pido no se puede conceder sin culpa, como la mentira, el hurto, etc., claro es que yo pecho, y hay escándalo activo. Si lo que yo pido se puede conceder sin pecado, pero aquel á quien pido, por su malicia me lo ha de conceder pecando mortalmente, yo no pecho en pedir la acción, *si tengo justa y proporcionada causa para pedirla*; pero si no tengo justa y proporcionada causa, pecho gravemente, porque coopero á la culpa grave del prójimo. De este principio se sigue:

1.^o Que el que pide prestado al

usurero sabiendo que se le ha de prestar con usuras, peca, si no tiene necesidad del dinero, sino que lo ha de emplear en vicios ó en cosas inútiles.

2.^o Que el que estando persuadido de que un confesor está en pecado mortal le pide confesión ó comunión, pudiendo sin ningún perjuicio grave propio pedir estos Sacramentos á otro buen sacerdote, peca mortalmente.

3.^o Que aunque la persona esté siempre dispuesta á hacer el mal (como la meretriz), dice San Ligorio, siguiendo á Cayetano, Sánchez, etc., que «qui petit fornicationem a meretrice» comete pecado grave de escándalo. La razón es, porque «licet meretriz sit in actuali voluntate peccandi, certe tamen sibi infert ruinam graviter majorem, complendo illud particulare fornicationis peccatum.» (Lib. 2, núm. 47.) Otros autores no llevan esta opinión.

544. P. ¿Es lícito aconsejar que haga un mal menor al que está determinado á hacer un mal mayor?

R. 1.^o No es lícito aconsejarle que haga un mal menor á un tercero, al cual el damnificador no pensaba hacer mal alguno. 2.^o Si se le puede apartar de todo el mal, debe hacerse. 3.^o Si se ve que alguno está determinado á hacer mal mayor á una persona, dice San Ligorio que es lícito aconsejarle que haga un mal menor, aunque sea de distinta especie, y da la razón siguiente; porque «tunc suadens non quærit malum, sed bonum, scilicet electionem minoris mali. Hinc parato aliquem occidere, licite potest suadere, ut ab eo furetur, vel ut fornicetur.» (Lib. 2, núm. 57.) San Ligorio cita en favor de su opinión á Soto, Báñez, los Salmaticenses, Silvio, etc. Lo mismo dicen Scavini, Sánchez, Molina y Billuart. (Disert. 7, *De charitate*, art. 6, § 5.)

545. P. ¿Cómo pecan los que componen ó representan comedias

gravemente obscenas, ó componen libros deshonestos, ó pintan estampas de esta especie, ó las exponen al público?

R. Los que componen libros ó comedias que son impías ó muy obscenas, es evidente que dan un gravísimo escándalo. De las demás cosas que abraza la pregunta, dice San Ligorio: «Proculdubio componentes sive representantes comædias valde turpes excusari non possunt a peccato gravi, etiam ob quodcumque lucrum. Pariter graviter peccant pingentes, sive exponentes publice imagines obscenas; scilicet detectis pudendis, sive tenui velo coopertis. Secus, si detectis aliis partibus, pudenda tegantur.» (Lib. 2, núm. 56.) Tan sólo añadiré que hay estampas tan provocativas, tan infames, por las acciones feas que manifiestan, que son gravemente obscenas, aunque *pudenda tegantur*, y por desgracia abundan hoy y están expuestas al público en muchas partes.

546. P. ¿Y qué diremos de las máscaras, de los bailes de máscaras y de otros que no son de máscaras?

R. En cuanto á las máscaras sin baile, atendida la costumbre general y la buena intención de algunas personas: 1.^o Yo no las condenaría generalmente á pecado mortal, si no se mezclaban acciones ó palabras pecaminosas gravemente ó peligro próximo de pecado mortal, si bien exhortaría patéticamente á que procurasen no vestirse de máscara. 2.^o El baile de máscaras en una casa particular entre personas morigeradas en presencia de los padres, y con las *circunstancias* que se expresarán en el número siguiente, tampoco me atrevería á condenarle á pecado mortal. 3.^o Los bailes de máscaras según se hacen hoy en los teatros ó salones públicos, ¿se pueden tolerar? A esto diré, con Gury: «Negative *saltem generatim loquendo*; porque si una hija de familia fuese obligada por su padre ó una esposa por su marido, no

pecaría, y tan sólo restaba prevenirla para preservarla.

En cuanto á los bailes ordinarios (no hablo aquí de muchos bailes indecentísimos de nuestros días), es necesario no precipitarse en condenarlos fácilmente á pecado mortal, cuando no intervienen acciones ó palabras gravemente pecaminosas ó peligro próximo de pecar. Los bailes pueden ser lícitos en algunos casos, como dice San Francisco de Sales, y pueden ser pecado venial. El confesor haga cuanto pueda para apartar á las jóvenes de los bailes; que si ellas no se prestan á estas diversiones, pronto se acabarán. Pero hay á veces compromisos de familia en que una joven no podrá negarse á bailar sin que se originen disgustos, y algunas veces sus mismos padres las obligarán. Conviene que el confesor disimule en algunos casos. Más de una vez he aconsejado en el confesonario á alguna joven que condescendiese á bailar en una boda, celebración de días ó cosa semejante, y lo hacía, cuando ella era de sólida virtud y preveía que tal vez se seguirían graves disgustos si se negaba.

No se crea que yo tengo opiniones anchas en materia de bailes y comedias. En más de cuarenta y cinco años de ejercer el ministerio, siempre he clamado calurosamente en el púlpito y en el confesonario contra los pecados que se cometen en los bailes y en las comedias; pero ahora estoy escribiendo moral, y por lo tanto debo ser muy mirado antes de fijar *que esta ó aquella comedia ó baile son pecado mortal*.

547. P. Cuando la comedia es muy obscena, ¿es lícito contribuir á ella con dinero, ó sea pagar la entrada?

R. San Ligorio, en la primera edición de su obra *lata*, fué de opinión que si era persona de virtud tan probada que podía asistir sin peligro propio y sin escándalo de otros, era

lícito; pero el Santo, llegando á mayor edad, y meditando mejor la cuestión, se retractó y dijo resueltamente que *no era lícito cooperar con su dinero á la representación de comedias gravemente obscenas, áun cuando sin su cooperación se representasen igualmente: «ratio, quia isti etsi materialiter, tamen positive cooperantur ad actionem graviter peccaminosam; quæ cooperatio non est licita, nisi fiat ex gravi causa necessitatis vel utilitatis»* (lib. 3, núm. 427), como en el caso de la esposa obligada por su esposo, ó de un hijo obligado por su padre, etc.

548. P. ¿Cómo peca la mujer que se viste de hombre?

R. Si es por necesidad, para librarse de un peligro, ó por no tener otro vestido, no peca. Si es por broma ó vanidad, sin fin deshonesto ni peligro de escándalo, es pecado venial, porque el precepto divino del cap. 22 del Deuteronomio era ceremonial, y está derogado, como dicen Cayetano (2.^a 2.^o q. 169, art. 2 ad 3) y San Ligorio (lib. 2, núm. 52); pero si son jóvenes las que se visten de hombre y se presentan á los hombres, es muy peligroso para ellas y para los que las vean; apenas se podrán evitar las palabras obscenas y los consentimientos internos de impureza. Atiéndase á todas las circunstancias.

549. P. Los padres ó amos que no quitan la ocasión de pecar á los hijos ó criados cuando los ven inclinados á hurtar, etc., y quieren sorprenderlos *infraganti*, para poder prenderlos y corregirlos, ¿pecan?

R. San Ligorio dice que parece bastante común la opinión de Soto, Sánchez, Layman, etc., que dicen que es lícito; y dice que esta es la opinión de Santo Tomás. (Lib. 2, núm. 58-1.) He aquí las palabras del Angélico Maestro, al que en dicho lugar cita San Ligorio: «Quandoque vir uxorem suspectam habens, ei insidiatur ut deprehendere eam potest cum testibus in crimine fornicationis; et sic potest

ad accusationem procedere.» (In 4. Sent., Dist. 35, q. unic., art. 3 ad 4.)

550. P. Y cuando hay fundamento para temer de alguna persona, ¿será lícito ofrecerle ocasión de pecar para probar su fidelidad, su honestidad, etc., si se propone su enmienda ó su castigo, ó precaverse de ella?

R. San Ligorio trata esta cuestión, y después de referir algunos autores que afirman que no es lícito, «quia hoc videtur positiva inductio, sive ad peccatum cooperatio, quæ est intrinsece mala,» el Santo cita después otros muchos graves autores, que dicen que con justa causa es lícito ofrecer la ocasión de pecar, y añade que esta sentencia es *satis probabilis*, «quia cum maritus vel dominus præbet causam mœchandi vel furandi, non vere inducit ad peccandum, sed præbet occasionem, et permittit peccatum alterius ex iuxta causa scilicet ut se indemnem servet a periculo damni obventuri,» etc.

551. P. «Peccant graviter mulieres ad sui ornatum ubera ostendentes?»

R. San Ligorio dice: 1.^o Que peccan mortalmente las mujeres que introducen esa costumbre. 2.^o Que en cualquier parte es mortal «si denudatio esset ita immoderata, ut per se non posset excusari ab scandalo gravi, tamquam valde ad lasciviam provocans.» 3.^o «Quod si denudatio non esset taliter immoderata et alicubi esset consuetudo, ut mulieres sic incederent, esset quidem exprobranda, sed non omnino damnanda de peccato mortali.» (Lib. 2, núm. 55.) Yo creo que hay que distinguir de países. En algunas partes montañosas de América, Filipinas y algunos otros países, las mujeres católicas andan con los pechos casi desnudos, y no causa escándalo ni impresión. Allí contribuye para no causar escándalo, parte la costumbre, *ab assuetis non fit passio*, parte la fealdad, color y suciedad de muchas indias, que ordinariamente,

más bien que tentación, causan asco, como afirman muchos misioneros de Filipinas, y yo lo he experimentado en América.

ARTÍCULO III

De la obligación de omitir algunas obras buenas por no causar escándalo.

552. P. ¿Hay obligación de omitir algunos preceptos porque no se escandalicen algunas personas?

R. 1.^o Aquellos preceptos que no se pueden omitir sin pecado, como los de la fe y de los Sacramentos, que son necesarios para salvarse, nunca se pueden omitir por el escándalo, aunque éste sea *pusillorum aut fragilium*, como dicen todos los teólogos con Santo Tomás (2. 2. q. 43, art. 7.)

2.^o Los preceptos positivos humanos se deben omitir algunas veces para evitar el escándalo *pusillorum aut fragilium*, pero no por el escándalo farisaico. La razón de lo primero es, dice San Ligorio, «quia præceptum generale de vitando scandalo proximi, cum sit naturale, præferendum est præceptis positivis.» La razón de lo segundo es porque si por el escándalo farisaico se omitiesen los preceptos ó las obras buenas, se daría ocasión á los hombres malos de impedir maliciosamente las acciones virtuosas. (Lib. 2, núm. 51.) Pero una de las cosas más difíciles es aplicar esta doctrina á los casos particulares.

553. P. Una joven sabe que un hombre que la ama desordenadamente la espera cuando va á Misa y comete pecados mortales cuando la ve: ¿podrá esta joven perder la Misa en día de obligación, por evitar el escándalo pasivo del hombre?

R. En primer lugar, debe ir á otra iglesia, si puede cómodamente, ó ir por otra calle donde no le encuentre; pero dado el caso que no pueda evitar

su vista, dice San Ligorio que *valde probabiliter* no está obligada á perder la Misa *nisi pro una vel altera vice*. «Imo tenet Elbel cum illis, aliisque pluribus, bene posse illam semel vel iterum ommittere sacrum, sed ad hoc non teneri, cum accidat scandalum omnino ex alterius malitia.» (En el mismo lugar.)

Esto mismo dice San Ligorio respecto de la joven que, si se asoma á la ventana ó sale á la calle, sabe que hay un hombre que la espera y que con su vista cae en pecados mortales. Dice el Santo que si puede ir al templo *cómodamente* por otra calle y abstenerse de ponerse á la ventana, estará obligada *sub gravi*; pero que no estará obligada á estas privaciones sino *pro una vel altera vice*, donec alter *advertere possit se fugi ab illo*.» San Ligorio, siguiendo á Cayetano, Medina, Lesio, los Salmaticenses, Sánchez, Navarro, Palao, etc., dice también que *valde probabiliter* no peca mortalmente si (después de haberse abstenido *pro una vel altera vice*), aunque *sin examinar si hay causa*, sale á la calle ó se pone á la ventana, y la razón es: «quia esset res *valde incommoda mulieri, et scrupulis obnoxia, si expendere deberet semper*, an habeat *justam causam egrediendi, vel non*.» Dos casos pone San Ligorio en que la mujer pecaría mortalmente: 1.º, si ipsa *ex vanitate ducta, etsi scandalum viri non intendat, data opera ejus aspectui se offerat*; 2.º, «si illa *peteret aliquem locum quem non adiret, nisi sciret ibi amasium adesse*.» (Libro 2, núm. 53.)

También dice San Ligorio que la mujer que por agradar á su esposo, ó por hallar esposo conveniente, ó por usar de su libertad, se adorna decentemente, no peca, aunque prevea que alguno *en particular* caerá en pecados; pero que «tenetur saltem *bis vel semel abstinere a conspectu juvenis concupituri*.» (Libro 2, núm. 54.)

554. P. Cuando, si se reclaman

los bienes temporales, se ha de seguir escándalo, ¿pueden reclamarse?

R. O los bienes son propios, ó ajenos. Si son propios y el escándalo proviene de ignorancia, no se deben reclamar antes de dar razón al prójimo ignorante, dice Santo Tomás; pero añade el Santo Doctor: «si post *redditam rationem hujusmodi scandalum duret, jam videtur ex malitia esse*.» (2.ª 2.ª q. 43, art. 8.)

Si el escándalo es farisaico, esto es, de pura malicia, deben reclamarse sin demora; porque si se hiciese caso de esa clase de escándalo, como dice Santo Tomás, «hoc noceret bono communi (daretur enim malis rapiendi occasio) et noceret ipsis rapientibus, qui retinendo aliena, in peccato remanerent.»

3.º Si los bienes son ajenos, dice así el Santo Doctor: «Talius conservatio, sicut et depositorum, imminet his quibus sunt commissa ex necessitate; et ideo non sunt propter scandalum dimittenda, sicut nec alia quæ sunt de necessitate salutis.» Casos puede haber en que la Iglesia pierda laudablemente algunos bienes por evitar grandes discordias. (Véase á Cayetano, en el comentario de este art. 8, y á San Ligorio, lib. 2, número 52.) Sobre todo, Cayetano nos enseña que es una temeridad criticar los Concordatos que han hecho los Papas con los gobiernos civiles que usurparon los bienes de la Iglesia; porque si bien es cierto que los Papas no son dueños de los bienes temporales de la Iglesia, son, no obstante, intérpretes de la voluntad divina para obrar según conviene á los elevados intereses espirituales de la misma Iglesia, y á nosotros tan sólo toca respetar sus soberanas disposiciones. Esas críticas y declamaciones no producen bien alguno, y causan el gravísimo daño de desprestigiar al Romano Pontífice.

CAPÍTULO VI

DE LA COOPERACIÓN Á LOS PECADOS AJENOS

555. P. ¿Qué es cooperación en la presente materia?

R. «Participatio quædam ad actionem pravam alterius.»

La cooperación se divide en material y formal. La cooperación material, según San Ligorio, es «quæ concurrunt tantum *ad malam actionem alterius præter intentionem operantis*.» La cooperación formal es «quæ concurrunt *ad malam voluntatem alterius*.» (Lib. 2, núm. 63.) Otros autores no explican de esta manera la diferencia de las dos especies de cooperación, y de aquí proviene la diversidad en la resolución de los casos; á mí me agrada la opinión de San Ligorio. Es esta materia de las más oscuras y difíciles de la moral: *unusquisque in sensu suo abundet*.

La cooperación *formal* al pecado siempre es ilícita; la gran dificultad consiste en fijar *cuándo* la cooperación es formal.

La cooperación *material* al pecado de otro es lícita cuando concurren *reunidas* las condiciones siguientes:

1.ª Que la acción con que se coopera sea buena ó indiferente. 2.ª Que no se *intente* el mal que al prójimo se hace, sino que se intente un buen fin, y tan sólo *præter intentionem* se permita el mal que el prójimo recibe. 3.ª Que haya causa justa y proporcionada al mal que se sigue de la acción á que se coopera. La razón es porque, por evitar un mal *leve*, no se puede cooperar materialmente á una acción de la cual se sigue un daño *grave* á un inocente. La caridad lo prohíbe. (Véanse los números 21, 22,

23 y 24, que dan mucha luz para resolver los casos de la cooperación material al pecado de otros.)

La razón fundamental que excusa de pecado la cooperación material cuando concurren *reunidas* las tres condiciones que se ponen en el párrafo anterior, la expone San Ligorio clara y sólidamente en las siguientes palabras: «Ratio quia cum præstas actionem indifferentem sine prava intentione, si alter illa abuti voluerit ad suum peccatum exequendum, non teneris nisi *ex charitate* illud impedire; et quia charitas non obligat *cum gravi incommodo*; ideo ponens tuam cooperationem *cum justa causa*, non peccas; tunc enim peccatum illius non provenit ex cooperatione tua, sed ex malitia ipsius, qui tua actione *abutilur*. Nam revera actio tua non est *per se conjuncta cum mala voluntate illius, sed ille conjungit suam malam voluntatem cum actione tua*. Unde tua actio non erit *per se causa influens in peccatum, sed tantum occasio qua ille abutilur ad peccandum*.» (Lib. 2, núm. 63.) Supuestos estos principios y estas reglas, voy á poner algunos casos de los que suelen ocurrir más frecuentemente sobre la cooperación material á los pecados de otros.

556. P. ¿Es lícito al criado acompañar á su amo á casa de la concubina, ó por mandato del amo ir á buscarla en coche?

R. Dice San Ligorio que por la *sola* razón del servicio de criado, ó sea *sola ratione famulatus*, no puede, si no le amenaza al criado algún daño grave; y que si el amo se animase más á pecar por el acompañamiento del criado, *nunquam liceret*; porque influiría en ese caso en la *mala voluntad* del amo, y sería cooperación formal. (Lib. 2, núm. 64.)

557. P. ¿Podría el criado abrir la puerta á la concubina que viene á pecar con el amo?

R. Dice San Ligorio que «modo ipso non aperiente, adsit alius qui